



INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL DE UNA PARCELA DE 55.753 M² SITUADA EN PALMAS ALTAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA.

Ha tenido entrada en esta Secretaría General Técnica, procedente del Organismo público Puertos del Estado, el expediente relativo a la desafectación del dominio público portuario estatal de una parcela situada en Palmas Altas en la zona de servicio del puerto de Sevilla. Examinado el citado expediente, esta Secretaría General Técnica informa lo que sigue:

1. Antecedentes.- Según consta en el expediente, la parcela cuya desafectación se propone y, que tiene una superficie de 55.753 m², está situada "dentro de la zona de servicio del puerto de Sevilla, formando parte de la unidad de ejecución SUNP-GU-1 del Plan de Ordenación Urbana de Sevilla". Consta en el expediente que la titularidad de dicha parcela "resulta de la Autoridad Portuaria de Sevilla, por expropiación forzosa para el Plan de Obras de Mejora del puerto, aprobado por R.D de 24 de marzo de 1927", y, por tanto, es de dominio público estatal del puerto de Sevilla.

La parcela se encuentra en un área que el Ayuntamiento de Sevilla ha aprobado destinar al desarrollo urbano, y que no tiene ninguna relación con la zona marítimo-terrestre del cauce del río Guadalquivir, estando situada en la margen izquierda y como, señala el informe de Puertos del Estado, la parcela "no resulta necesaria para las actividades portuarias". Este conjunto de circunstancias determinó que la Autoridad Portuaria de Sevilla adoptase el 17 de febrero de 2004 el acuerdo de declarar su innecesariedad.

2. El expediente de desafectación de los terrenos.- Como viene informando esta Secretaría General Técnica en expedientes similares, la desafectación de los bienes de dominio público afectados al uso de los puertos estatales se realiza por medio de un procedimiento especial, cuya resolución corresponde al Ministro de Fomento, y que exige la concurrencia de varias condiciones previas, unas de tipo material o sustantivo: a) que los bienes no resulten necesarios para el cumplimiento de fines portuarios, y b) que la desafectación no atente contra la integridad del dominio público marítimo-



terrestre; y otras formales o adjetivas: a) la declaración de innecesariadad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, presupuesto de hecho para el inicio del procedimiento de desafectación, y b) la realización de un acto esencial de instrucción, cual es el informe de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente acreditativo de que no se va a alterar el dominio público marítimo-terrestre.

En efecto, la tramitación del expediente se ha llevado a cabo estando en vigor el artículo 48.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que dispone lo siguiente:

“1. Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado, previa declaración de innecesariadad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, e informe de la Dirección General de Costas sobre las características físicas de dichos bienes, a efectos de la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre. Los bienes desafectados se incorporarán al patrimonio de la Autoridad Portuaria, quien podrá proceder a su enajenación, permuta o en su caso, cesión gratuita previa comunicación a la Dirección General de Patrimonio. Cuando el valor venal del bien, determinado mediante tasación independiente sea superior a 3.000.000 de euros y no exceda de 18.000.000 de euros, su enajenación y las condiciones de la misma deberán ser autorizadas, además, por Puertos del Estado, y por el Gobierno cuando sobrepase esta última cantidad”.

“En el caso de que los bienes declarados innecesarios conserven las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre, de los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se declarará por el Ministro de Fomento su incorporación automática al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha Ley”.

Pues bien, el expediente instruido para la desafectación del dominio público portuario de la parcela de 55.753 m², situada dentro de la zona de servicio del puerto de Sevilla, se ha tramitado siguiendo el procedimiento singular establecido por el transcrito artículo 48.1 de la Ley 48/2003, ya que:

a) El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Sevilla, en su sesión de 17 de febrero de 2004, acordó declarar la innecesariadad, a efectos de su exclusión del dominio público portuario de la parcela que se describe a continuación: “parcela de aproximadamente 55.753 m², situada dentro de la zona de servicio del puerto de Sevilla, formando parte de la unidad de ejecución SUNP-GU-1 del P.G.O.U de Sevilla”.



b) Solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, el citado Centro directivo, el 16 de junio de 2004, indica que "informa favorablemente la desafectación de los usos portuarios de la parcela, objeto de este informe, situada en el sector SUNP-GU-1 (Palmas Altas) del P.G.O.U de Sevilla, con una superficie aproximada de 55.754 m², situada dentro de la zona de servicio del puerto de Sevilla".

c) Finalmente, el Organismo público Puertos del Estado, en el informe emitido el 27 de septiembre de 2005, indica que la parcela se encuentra en un área destinada al desarrollo urbano y no resulta necesaria para la actividades portuarias, por lo que informa favorablemente la desafectación, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 48.1 de la 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

3. Los bienes demaniales a desafectar.- De acuerdo con los datos del expediente, la parcela cuya desafectación se propone es innecesaria para los fines portuarios, situación que exige examinar si el expediente ha cumplido los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico impone para ello y su posterior incorporación al patrimonio de la Autoridad Portuaria, que son los siguientes:

a) La innecesiedad de la parcela para el cumplimiento de los fines portuarios. De los documentos incorporados al expediente consta que, la parcela que se propone desafectar no resulta necesaria para el cumplimiento de fines de carácter portuario, ya que tal extremo ha sido declarado expresamente por la Autoridad Portuaria, en su reunión del Consejo de Administración.

Por consiguiente, queda acreditado en el expediente el presupuesto que permite iniciar el procedimiento especial de desafectación del dominio público portuario estatal regulado por el artículo 48.1 de la Ley 48/2003, que no es otro que la pérdida de interés portuario de la parcela, situada en Palmas Altas, que forma parte de la unidad de ejecución SUNP-GU-1 del Plan de Ordenación Urbana de Sevilla.

Esta innecesidad para los fines de carácter portuario ha propiciado la final aceptación de su inclusión dentro de una unidad de ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla y favorecido la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y el Ministerio de Fomento, que, entre otras actuaciones,

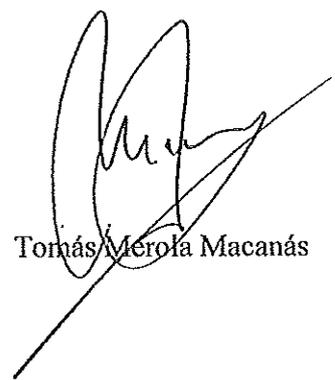


priorizará la mejora del acceso viario a la nueva ampliación portuaria en la Dársena del Cuarto, mediante un nuevo acceso dedicado exclusivamente al tráfico con origen o destino en el recinto portuario.

b) La incorporación de la parcela al patrimonio de la Autoridad Portuaria. La parcela, una vez desafectada, se podrá incorporar al patrimonio de la Autoridad Portuaria. A este respecto, la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, expresamente admite en su artículo 48.1 que “los bienes desafectados se incorporarán al patrimonio de la Autoridad Portuaria quién podrá proceder a su enajenación, permuta o, en su caso, cesión gratuita previa comunicación a la Dirección General de Patrimonio”, por lo que no hay inconveniente legal alguno en que la parcela una vez desafectada se incorpore al patrimonio de la Autoridad Portuaria, que podrá realizar los actos dispositivos que estime oportuno, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente legislación de puertos.

4. Conclusión e informe.- En consecuencia, habiéndose observado en la tramitación del expediente los requisitos del artículo 48.1 de la Ley 48/2003, y al haber quedado acreditado que la parcela cuya desafectación se propone es innecesaria para el uso portuario y para el cumplimiento de fines de este carácter, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente la propuesta de desafectación del dominio público portuario estatal, su exclusión de la zona de servicio del puerto de Sevilla y su incorporación al patrimonio de la Autoridad Portuaria, todo ello de acuerdo con las consideraciones que se realizan en este informe.

Madrid, 26 de octubre de 2006
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,


Tomás Merola Macanás



MINISTERIO
DE FOMENTO

CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA
El Subdirector General de Estudios Jurídicos y
Desarrollo Normativo

ORDEN DE 26 DE OCTUBRE DE 2006, POR LA QUE SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO ESTATAL UNA PARCELA DE 55.753 M² SITUADA EN PALMAS ALTAS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA.

Dentro de la zona de servicio del puerto de Sevilla hay una parcela que tiene una superficie de 55.753 m², que forma parte de la unidad de ejecución SUNP-GU-1 del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla. Consta en el expediente que la titularidad de dicha parcela corresponde a la Autoridad Portuaria de Sevilla, por expropiación forzosa para el Plan de Obras de Mejora del puerto, aprobado por R.D. de 24 de marzo de 1927, y, por tanto, es de dominio público estatal del puerto de Sevilla.

La parcela que no resulta necesaria para las actividades portuarias, ni tiene relación con la zona marítimo-terrestre del cauce del río Guadalquivir, se encuentra en un área que el Ayuntamiento de Sevilla ha aprobado destinar al desarrollo urbano, situación que determinó que la Autoridad Portuaria de Sevilla iniciase un expediente de desafectación de la parcela para su incorporación a su patrimonio.

Por consiguiente, queda acreditado el presupuesto que permite iniciar el procedimiento especial de desafectación del dominio público portuario de la referida parcela de 55.753 m², regulado por el artículo 48.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, que no es otro que la pérdida de interés portuario.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Sevilla, en su sesión de 17 de febrero de 2004, acordó declarar la innecesariedad, a efectos de su exclusión del dominio público portuario, de la parcela de aproximadamente 55.753 m², situada dentro de la zona de servicio del puerto de Sevilla, que el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla ha incluido en la unidad de ejecución denominada SUNP-GU-1 (Palmas Altas).

Solicitado el informe de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, exigido por el artículo 48.1 de la Ley 48/2003, el citado Centro directivo, el 16 de junio de 2004, indica que informa favorablemente la desafectación de



los usos portuarios de la parcela de 55.754 m², situada dentro de la zona de servicio del puerto de Sevilla, ya que no tiene las características naturales de los bienes de dominio público marítimo terrestre.

Finalmente, el Organismo público Puertos del Estado, en el informe emitido el 27 de septiembre de 2005, indica que la parcela se encuentra en un área destinada al desarrollo urbano y no resulta necesaria para la actividades portuarias, por lo que informa favorablemente la desafectación, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 48.1 de la 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

De acuerdo con los datos del expediente, la parcela cuya desafectación se propone es innecesaria para los fines portuarios y como tampoco tiene las características naturales de los bienes de dominio público marítimo terrestre, no hay inconveniente legal alguno en que la parcela, una vez desafectada, se incorpore al patrimonio de la Autoridad Portuaria que puede proceder a realizar los actos dispositivos que estime oportuno, de acuerdo con lo preceptuado en la vigente legislación de puertos.

Esta innecesidad para los fines de carácter portuario ha propiciado su inclusión dentro de una unidad de ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla y favorecido la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y el Ministerio de Fomento, convenio que contempla, entre otras actuaciones, la mejora del acceso viario al recinto portuario.

En consecuencia, la pérdida de interés portuario y la declaración de innecesidad de la parcela, permite su desafectación del dominio público portuario estatal por la Ministra de Fomento, conforme a lo establecido por el artículo 48.1 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

En su virtud, he resuelto:

PRIMERO.- Desafectar del dominio público portuario estatal la parcela que, con una superficie total estimada de 55.753 m², está situada en la zona de servicio del puerto de Sevilla e incluida en la unidad de ejecución SUNP-GU-1 (Palmas Altas) del Plan



MINISTERIO
DE FOMENTO



General de Ordenación Urbana de Sevilla, término municipal de Sevilla, al resultar innecesaria para los fines de carácter portuario.

SEGUNDO.- La parcela desafectada ingresará en el patrimonio de la Autoridad Portuaria de Sevilla. Cualquier acto de disposición de la parcela por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 48 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Madrid, 26 de octubre de 2006

LA MINISTRA,

Magdalena Álvarez Arza